



RADICADO No. 05266-31-10-002-2019-00280-00

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Atendiendo a los comprobantes de pago aportados por la ejecutante y previo a resolver los memoriales aportados al proceso por ambas partes, se ORDENA REQUERIR a la parte actora, para que aporte al proceso, en el término de TRES (03) DÍAS, so pena de tener por no presentados, los siguientes documentos:

- Comprobantes de pago de colegio correspondiente a los meses de julio de 2021 a la fecha;
- Comprobantes de dollar city y almacenes éxito, referidos en memorial del 4 de noviembre, por cuanto los mismos no fueron allegados;
- Comprobante de los gastos de transporte correspondiente a los meses de julio de 2021 a la fecha.

Así mismo, se ORDENA REQUERIR a la parte ejecutante, para que aporte al proceso la liquidación del crédito que aquí se ejecuta, en debida forma, atendiendo que la liquidación del crédito ha de ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago y en la sentencia y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución, de donde dicha liquidación no es más que un desarrollo aritmético de lo dispuesto en la sentencia, pues es allí donde se concretan de forma numérica las obligaciones a cargo de la demandada, los intereses causados y abonos realizados por el demandado, en archivo Excel que permita su correcta visualización y calculo y no enlistados como fue presentado.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte ejecutante la propuesta de conciliación arrimada una vez más por la parte ejecutada, para los fines que estime pertinentes.

Sobre las observaciones a la liquidación del crédito presentadas por la parte ejecutada se pronunciará el Despacho una vez se cumpla con lo aquí dispuesto.

Por último, al no ser procedente, por ahora, se niega la solicitud de inclusión en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM), del

ejecutado, toda vez que el parágrafo 2 del artículo 7 de la Ley 2097 de 202, estableció: “*La implementación del Registro Nacional de Deudores de Cuotas Alimentarias deberá llevarse a cabo en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley*”, término que aún no ha vencido pues la misma fue promulgada el 2 de julio del año 2021.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°178 Fijado hoy, 30 de noviembre de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar  
Secretaría

D.G